REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 21 de enero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 07

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PEDRO LUIS COLLAZOS ALVAREZ
RADICACIÓN: 7624840890022021-00004-00

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA**., que actúa a través de apoderado judicial, en contra de PEDRO LUIS COLLAZOS ALVAREZ, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (2 pagares) y respaldado con la escritura pública Nro. 3300 del 27 de noviembre de 2017 otorgada en la Notaría Primera de Buga (V), con la nota de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo., por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor del ejecutante, los cuales prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA, y a cargo de PEDRO LUIS COLLAZOS ALVAREZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de $14.109.497.17, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagare No. 90000025709.

b.) Por los intereses moratorios a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de $6.889.381 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare de fecha 13 de marzo de 2013.

d.) Por los intereses moratorios a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

e.) Por concepto de cuota de fecha 5/11/2020 valor capital $32.951.12.

f.) Por los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 5 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

g.) Por concepto del pagare de fecha 26 de julio de 2018 por la suma de $2.986.265.

h.) Por los intereses moratorios a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

i.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 373112227 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 3300 otorgada en la Notaría Primera de Buga Valle.

Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373112227, informándole que la media adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matricula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se librara el despacho comisorio a la inspección de policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

4. Notifíquese este auto al demandado **PEDRO LUIS COLLAZOS ALVAREZ** como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada JULIETH MORA PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía número 38.603.159 y portadora de la tarjeta profesional número 171.802 del C.S.J.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

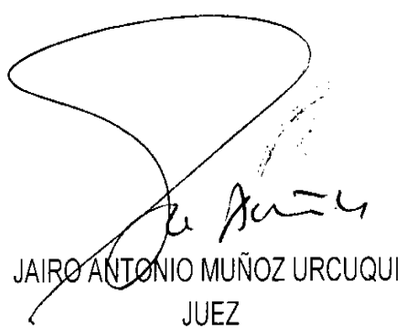

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:22/01/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 22 de enero de 2021.

Oficio Nro. 09

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA VALLE

REF: EMBARGO DE INMUEBLE
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PEDRO LUIS COLLAZOS ALVAREZ
RADICACIÓN: 7624840890022021-00004-00

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 07 de la fecha para lo de su cargo “Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 373112227 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 3300 otorgada en la Notaría Primera de Buga Valle. Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373112227, informándole que la media adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matricula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se librara el despacho comisorio a la inspección de policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. ”

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria